



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00197-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por LUZ AMPARO SÁNCHEZ en contra de JESÚS ANTONIO CARVAJAL, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada de manera simultánea a la presentación de la demanda. Ello acompañado de la evidencia idónea que el correo enunciado en efecto pertenece al demandado ya que el pantallazo de whatsapp no se constituye en evidencia de ello.
- Habrá de aportar el poder en debida forma acorde a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante y además deberá facultarse al apoderado para solicitar todo lo pretendido en la demanda. Lo anterior en virtud a que el artículo 74 del CGP establece que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.
- Aclarará el lugar de la prestación del servicio y el Municipio donde tiene el domicilio el demandado, en la medida que el contrato de trabajo aportado determina como tales a Medellín.
- Habrá de clasificar y enumerar los múltiples fundamentos fácticos expuestos en los hechos tercero y cuarto de la demanda. Así mismo presentará los hechos que fundamentan las pretensiones primera, cuarta, quinta y octava conforme a lo exigido por el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Formulará las pretensiones con precisión y claridad sin incluir en las mismas fundamentos de hecho, agregando adicionalmente el fundamento de derecho de la pretensión octava según lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

- Allegará de manera completa el documento relacionado como "Reporte de semanas cotizadas en Colpensiones, pues arriba 1 de 8 folios que contiene el documento.

- Acorde a lo exigido en los numerales 3 y 4 del artículo 25 del CPTSS suministrará una dirección física y de correo electrónico de manera separada para el demandante y su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106

hoy 29 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6ba2b8fb8c2155382ab8b6d42e91253123e0a028e1f2b6a91c368e782b1d94**

Documento generado en 28/06/2021 01:54:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>